Estimado Trabajador: Mediante el llenado de esta solicitud, Usted está ejerciendo su derecho a elegir la administradora de Fondos para el Retiro. Si esta solicitud resulta procedente, AFORE SURA, S.A. de C.V. se encargará de administrar su Cuenta Individual y los recursos en elladepositados para su pensión. SOLICITUD DE REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y FORMALIZACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN EN AFORE SURA, S.A. de C.V.

	Tipo de Trabajador:	X IMSS	Independiente
--	---------------------	--------	---------------

ENLIN de Pegistro de la Solicitude

	I OLI	o de Negistro de la c	olicituu.	_			
MANZANILLA				Sexo* □ F	emenino 🗴 Mas	sculino	
Apellido Paterno*				I			
Apellido Materno* EDGAR DE LA CRU	JZ				de Contribuyentes Ho		
Nombre(s)* MAYE950607HC		 Entidad de Nacimi	ento*[CAMPECHE	MAYE950	007	JN2	
NSS* 061695 8		dos) Nacionalidad Mexid		cionalidad			
DOMICILIO PARTICUI AND OAXACA MZA		SS.			23 País*[N	——— И Е Х	
Calle y número* U HAB FIDEL VELA	AZQUEZ	l Mu	nicipio* CAMPECHE				
Colonia* CAMPECHE			•	MDECHE			
	Correo electrónico* ec	manzanillay@gmail.com	Ciudad o Población* CA	IVIF LOTTL			
Teléfono 1*	Correo electroriico		Teléfono 2 *			 Día	
_ 9811676653 Lada Teléfono	Del_ Extensión	09:00 X D L-V	9811465527 Lada Teléfono	Extensión	oo x n	L-V	
	□ Particular a L	06:00	☑ Celular □ Oficina ☑ Pa	articular a 06:0	oo x ;	S-Dx	
DOMICILIO LABORAL AND OAXACA MZA		·		C.P.* 240 2	23 País* N	ЛЕХ	
Calle y número* U HAB FIDEL VELA	AZQUEZ	1	1unicipio* CAMPECHE				
Colonia* Ciudad o Población* C			Folio de Soli	citud* T44399			
5 4 4 Afore receptor	ra		CLAVE "CIC" CLAVE DE IDENTIF	FICACIÓN DEL CLIENTE	*		
7.10101000000	DD MM AAA	A	Profesión*: 1008 Ocupación		Nivel de estudio	*: 03	
Fecha de Vigencia del	IRN* 14/06/2021		Clave Clave Clave Clave Clave Clave Clave Actividad*: 12 Clave				
			¿Tienes alguna fuente de ingre	sos adicional?			
CUENTA PARA DEPÓSITO			sí□ 🛛 NO ¿Cuál?∟				
Nombre del Titular	No	ombre del Banco	Para el caso de extranjeros, d		-		
La cuenta de Depósito de Retiro		Domiciliación: SÍ NO	¿Pasaporte? □SÍ ⊠NO ¿Do	cumento de acreditacio	n estancia legal en SÍ 🗌	n ei pais? X NO	
Clabe interbancaria (18 dígitos			Domicilio en tu país de origen: [
Comprobante de Domicilio: En cas	so de que la identificación oficial pres	ente una dirección diferente al de la se	operaciones de depósito o retiro de Aportacio olicitud, se deberá anexar un comprobante de dom	nicilio, con vigencia no mayor a tres	meses a la fecha de su pr		
No. Apellido Paterno 1	ICIARIOS PARA LAS SUBO Apellido Materno	CUENTAS DE APORTACION Nombre(s)	NES VOLUNTARIAS, COMPLEMENT CURP	Parentesco	AHORRO A LARGO Tipo de instituto) PLAZO 	
<u>2 </u> 3						<u> </u>	
			FIRMA DEL 1	TRABAJADOR .			
	DD MMAAAA			91 AM			
Fecha en que firma la solici				100			
EJECUTIVO			Consid	ento el Registro de mi cuer	nta individual		
ALBERTO JAVIER GUNOMBRE COMPLETO (Nom	·) FIRMA EJECUTI	ANALISTA [DE CONTROL			
NAP 1310062599	ibre(s), A. paterno, A. materno	7 FINITIA EUEGUTI					
CLIDD GUCA911014F	ICCTRI 09		NOMBRE CON	MPLETO		I	
CURP GOCA911014F	IOOTINEUS		3011	FIRM	Δ		
AUDITOR NOMBRE COM Estimado Trabajador: Para aclara		es, o si quieres verificar que el age	CURP Lnte promotor que te atiende,				
tiene su registro vigente, consul Autorizo a Afore SURA verifique la	te la página web de la CÓNSAR e existencia de otras cuentas individ	n www.gob.mx/consar o bien llan uales y/o cuentas de retiro (SAR92)	ne a SARTEL: 55-1328-5000 que a la fecha se encuentren pendientes de un		ionales contratados en c	 cualquiera	
El Trabajador manifiesta bajo prote	esta de decir verdad que el dinero	ntegrado y aportado en su subcuer	a cabo las unificaciones de cuentas y/o servici nta de Aportaciones Voluntarias es de su propi pajo protesta de decir verdad declara que es r	edad, de procedencia licita y no			

información que ha proporcionado y de los datos que han sido asentados en esta solicitud, así como que reconoce el contenido del contrato de administración de fondos para el retiro que se adjunta al presente.

Hago constar que Afore SURA, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, me entrega en este acto el Aviso de Privacidad mismo que he leido y comprendido en su totalidad, acerca del tratamiento que darán a mis datos, así como los medios que ponen a mi disposición para ejercer mi derecho al Acceso, Rectificación y Cancelación de mis datos, a Oponerme al tratamiento de los mismos o a revocar mi consentimiento que para dicho fin haya otorgado con excepción de lo relativo a las disposiciones en materia de combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, que se entenderá como irrevocable. Por lo que otorgo mi consentimiento para que Afore SURA, realice el tratamiento de mis datos de acuerdo a lo estipulado en el Aviso de Privacidad.

Sí NO Solicito y autorizo a Afore SURA para que sustituya el envío físico de mi Estado de Cuenta por el envío a la dirección de correo electrónico, deberé solicitarlo a través de los Módulos de Servicio o en el portal.

Contrato de Administración de Fondos para el Retiro que celebran por una parte Afore SURA, Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien en lo sucesivo se le denominará la "AFORE", representada en este acto por su(s) representante(s) legal(es) y por otra la persona física cuyos datos aparecen en la carátula de este documento, a quien en lo sucesivo se le denominará el "TRABAJADOR", quienes en su conjunto serán denominadas como "LAS PARTES", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

 RFC^* $M_1A_1Y_1E_19_15_10_16_10_17_1J_1N_12_1$ Ocupación*: 999 Clave Actividad*: 12

I. EL TRABAJADOR DECLARA:

a) Que sus datos personales son los siguientes:

MANZANILLA YEH EDGAR DE LA CRUZ

Apellido Paterno, Materno, Nombre(s)* b) Que sus datos generales se contienen, además de la declaración "I" anterior, en la Solicitud de b) Que sus datos generales se contienen, ademas de la declaración i anterior, en la solicitud de Registro o Traspaso presentada a la AFORE, al momento de la firma del presente contrato; c) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de sus inversiones en acciones de la(s) Sociedad(es) de Inversión Especializada(s) de Fondos para el Retiro y de aquellas inversiones que ésta(s) última(s) realiza(n) en el mercado de valores, inclusive sobre instrumentos de última(s) realiza(n) en el mercado de valores, inclusive sobre instrumentos de deuda, no es posible garantizar det inversion Experializa(n) en el mercado de valores, inclusive sobre instrumentos de última(s) realiza(n) en el mercado de valores, inclusive sobre instrumentos de deuda, no es posible garantizar rendimientos y que, por lo tanto, sus inversiones se encuentren sujetas a pérdidas o ganancias que por lo general provienen de fluctuaciones del mercado; y d) Que conoce su derecho de elegir libremente la Administradora de Fondos para el Retiro que operará su Cuenta Individual, derecho que está ejerciendo voluntariamente al firmar el presente documento, así como con el llenado de la Solicitud de Registro o Traspaso presentada a la AFORE. Il. LA AFORE DECLARA: a) Que es una Administradora de Fondos para el Retiro, constituída de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables, cuyos datos generales se encuentran en la Solicitud de Registro o Traspaso presentada a la AFORE, al momento de la firma del presente contrato; b) Que cuenta con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para organizarse, operar y llevar a cabo las funciones propias y exclusivas de una Administradora de Fondos para el Retiro; c) Que las facultades de su(s) representante(s) legal(es) constan en escritura pública y que a la fecha de suscripción de este acuerdo de voluntades no le(s) han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna; y d) Que opera y administra diversa(s) Sociedad(es) de Inversión Especializada(s) de Fondos para el Retiro, las cuales cuentan con la autorización correspondiente otorgada por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Ill. DECLARAN LAS PARTES: Que la Solicitud de Registro y/o Traspaso presentada a la AFORE forma parte integrante del presente contrato y que los datos contenidos en la misma son ciertos. Expuestas las declaraciones que anteceden, LAS PARTES están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes: CLAUSULAS PRIMERA.DEFINICIONES. Para efectos de este contrato, se entenderá po VIII. Empresa Operadora, a las empresas concesionarias para operar la Base de Datos Nacional SAR; IX. Base de Datos Nacional SAR, a aquélla conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora de fondos para el retiro o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado, según sea el caso; X. Entidades Receptoras, a las entidades éstos se encuentra afiliado, según sea el caso; X. Entidades Receptoras, a las entidades autorizadas para recibir el pago de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, de aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro; XI. Cuenta Individual, a aquélla de la que sea titular el TRABAJADOR en la cual: (i) se depositarán las cuotas obrero-patronales y estatales, así como sus rendimientos; (ii), se registrarán las aportaciones a los fondos de vivienda, y (iii) se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley, el Reglamento, las Leyes de Seguridad Social, sus reglamentos y/o las Reglas Generales SAR puedan ser aportados a la misma; XII. Formato Múltiple, a aquél elaborado por la AFORE para serle presentado por el TRABAJADOR en caso de que la información proporcionada por éste en la Solicitud de Registro o Traspaso, o en este contrato, sea modificada o adicionada. Este formato no será aplicable para aquellos trámites en que las Reglas Generales SAR dispongan la utilización de un formato diferente; XIII. SIEFORES, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; XIV. CONDUSEF, a la Comisión Nacional para la SAR dispongan la utilización de un formato diferente; XIII. SIEFORES, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro; XIV. CONDUSEF, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; XV. Ley CONDUSEF, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; XVI. Ley de Protección de Datos, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y XVII. Medios Electrónicos, a los dispositivos ópticos o de cualquier otra tecnología para efectuar transmisión y conservación de datos e información. SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO. La AFORE prestará a favor del TRABAJADOR los servicios de (i) administración y operación de los recursos de su Cuenta Individual; (ii) compra y venta de acciones de las SIEFORES que la propia AFORE opere, actuando en nombre y representación, y por cuenta y orden del TRABAJADOR, utilizando los recursos de su Cuenta Individual y (iii) guarda y administración de dichas acciones. Por su parte, el TRABAJADOR se obliga a pagar como contraprestación por los referidos servicios. Las recursos de su Cuenta Individual y(iii) guarda y administración de dichas acciones. Por su parte, el TRABAJADOR se obliga a pagar como contraprestación por los referidos servicios, las comisiones que la CONSAR autorice cobrar a la AFORE, según la SIEFORE de que se trate, y que se determinen en la estructura de comisiones de la AFORE. TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA AFORE. En la prestación de los servicios materia de este contrato, la AFORE tendrá las siguientes obligaciones específicas; l. Abrir, administrar y operar la Cuenta Individual del TRABAJADOR de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Generales. Tratándose de la subcuenta de vivienda, la cual forma parte de la Cuenta Individual, la AFORE deberá individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que le proporcionen los Institutos de Seguridad Social. La canalización de los recursos de dicha subcuenta se hará en los términos previstos por las Leyes de Seguridad Social; II. Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a la Cuenta Individual del TRABAJADOR de conformidad con la Ley y las Leyes de Seguridad Social, así como recibir del TRABAJADOR y/o de sus patrones las aportaciones voluntarias y las aportaciones complementarias de retiro, y los demás recursos que en términos de las Leyes y Disposiciones Generales puedan ser recibidos en la Cuenta Individual, así como en su caso, administrar los recursos de los fondos de previsión social que correspondan al TRABAJADOR, así administrar los recursos de los fondos de previsión social que correspondan al TRABAJADOR; Ill. Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a la Cuenta Individual del TRABAJADOR, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas, según se indique en las Leyes de Seguridad Social, sus reglamentos, la Ley, el Reglamento y las Reglas Generales SAR; IV. Registrar en la Cuenta Individual del TRABAJADOR y en sus respectivas subcuentas: (i) el monto de las cuotas y aportaciones recibidas; (ii) los demás recursos que en términos de la Ley puedan ser recibidos en la Cuenta Individual; (iii) sus rendimientos, y (iv) las comisiones y retiros que se carguen a dicha Cuenta Individual y/o sus subcuentas, según sea el caso; V. Enviar al domicilio o correo electrónico que le indique el TRABAJADOR, sus estados de cuenta y demás información relacionada con su Cuenta Individual y el estado de sus inversiones (rendimientos) que la AFORE esté obligada a proporcionarle. El estado de cuenta se enviará por lo menos tres veces al año, dichos estados deberán comprender la información registrada relativa a los periodos del 1º de enero al 30 de abril, del 1º de septiembre al 31 de diciembre de cada año. La AFORE podrá suspender el envío de los estados de cuenta cuando la dirección proporcionada no exista o el TRABAJADOR no tenga su domicilio en el lugar indicado; VI. Prestar al TRABAJADOR los servicios de adquisición y venta de acciones representativas del capital social de las SIEFORES que opere y que éste haya elegido en las proporciones que éste expresamente le instruya, o las asignadas por de adquisición y venta de acciones representativas del capital social de las SIEFORES que opere y que éste haya elegido en las proporciones que éste expresamente le instruya, o las asignadas por disposición de las reglas generales emitidas por CONSAR; VII. Prestar al TRABAJADOR los servicios de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las SIEFORES que opere y que éste haya elegido; VIII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la CONSAR autorice, los retiros programados del TRABAJADOR en caso de que éste elija esta modalidad de Pensión o cuando así lo establezcan las Leyes y Disposiciones Generales; IX. Pagar los retiros parciales o totales con cargo a la Cuenta Individual del TRABAJADOR en los términos de las Leyes y Disposiciones Generales; X. Entregar los recursos de la Cuenta Individual del TRABAJADOR a la Institución de Seguros que éste mismo o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de una renta vitalicia o de un seguro de sobrevivencia, en su caso; XI. Contar con una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) en la que atienda las consultas y reclamaciones del TRABAJADOR, sus beneficiarios y/o, en su caso, de su patrón. El domicilio de la oficina matriz y de la UNE se señalan en este documento, y pueden ser consultados en la página web de la AFORE; XII. Mantener en un lugar visible dentro de sus oficinas de atención y sucursales,

la información relativa a la posición financiera y estado de los resultados de la AFORE y de las SIEFORES que opere, la estructura de sus comisiones, los prospectos de información y sus folletos explicativos de cada una de las SIEFORES que opera, así como el Formato Múltiple; y XIII. Actuar en representación del TRABAJADOR con su consentimiento, en la atención y resolución de Actuar en representación del TRABAJADOR con su consentimiento, en la atención y resolución de cuestiones relacionadas con su Cuenta Individual. CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se obliga a lo siguiente: I. A pagar a la AFORE por los servicios que ésta le preste, las comisiones que la AFORE determine en su estructura que ésta le preste, las comisiones que la AFORE determine en su estructura correspondiente y que sean autorizadas por CONSAR en los términos previstos por la Ley, el Reglamento y las Reglas Generales SAR. II. A informar a la AFORE sobre cualquier modificación de la información consignada en este contrato o en la Solicitud de Registro o Traspaso, usando para tal efecto el Formato Múltiple que la AFORE ponga a su disposición en sus Sucursales o Medios Electrónicos, así como proporcionar sus datos de localización y/o contacto actualizados. La actualización de la información deberá comunicarse a la AFORE, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la realización de los delos que dieron origen a la modificación. III. A proporcionar a la AFORE la información y da da AFORE, a más tatual dentro de los so (treinta) dias naturales siguientes a la realización de los hechos que dieron origen a la modificación. Ill. A proporcionar a la AFORE la información y documentación que ésta le requiera en términos de las disposiciones para prevenir, detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, restar ayuda, auxilio o cooperación con cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en el artículo 139 a 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal. QUINTA.-OTORGAMIENTO DE LA COMISION MERCANTIL POR PARTE Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal. QUINTA.-OTORGAMIENTO DE LA COMISION MERCANTIL POR PARTE DEL TRABAJADOR A LA AFORE. El TRABAJADOR otorga a la AFORE, en este acto y por medio del presente contrato, una comisión mercantil para que ésta, por cuenta y orden del TRABAJADOR, adquiera, enajene, mantenga en custodia y administre las acciones representativas del capítal social de las SIEFORES operadas por la AFORE, en las que se encuentren invertidos los recursos de la Cuenta Individual del TRABAJADOR. Dentro de la comisión mercantil que el TRABAJADOR confiere a la AFORE en los términos de este contrato, también se comprende de manera específica la facultad de hacerse representar por la AFORE en las asambleas de accionistas de las SIEFORES en las que el TRABAJADOR sea accionista, y que conforme a los estatutos sociales de dichas SIEFORES tenga derecho a participar. Esta facultad de representación se ejercitará por la AFORE cuando el TRABAJADOR no manifieste por escrito su interés en asistr a la asamblea de que se trate y a la cual el TRABAJADOR tenga derecho de asistir, cuando menos con 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. La AFORE informará al TRABAJADOR cuando éste así lo solicite por escrito, los acuerdos adoptados en las asambleas a las que hubiere concurrido en su representación. La ejecución de la comisión mercantil se apegará en todo momento a la Ley, las Leyes de Seguridad Social, al Reglamento y al presente contrato, así como a las demás disposiciones que sean aplicables. SEXTA.- INSTRUCCIONES DEL TRABAJADOR A LA ADMINISTRADORA. El TRABAJADOR podrá instruir a la AFORE que los recursos de su Cuenta Individual sean invertidos en cualquiera de las SIEFOREs que elija esté autorizada para recibir e invertir; y III) No se excedan de los límites de inversión que, en su caso, determine la CONSAR. La inversión de los recursos de la Cuenta Individual del TRABAJADOR deberá realizarse en la SIEFORE selecci AFORE, LAS PARTES convienen de manera expresa que los recursos de la Cuenta Individual del TRABAJADOR se invertirán en la SIEFORE que de acuerdo a su edad, las Reglas Generales SAR indiquen que deben invertirse dichos recursos. El TRABAJADOR podrá modificar las TRABAJADOR se invertirán en la SIEFORE que de acuerdo a su edad, las Reglas Generales SAR indiquen que deben invertirán en la SIEFORE que de acuerdo a su edad, las Reglas Generales SAR indiquen que deben invertirán en la SIEFORE que de acuerdo a su edad, las Reglas Generales SAR indiquen que deben invertirán en la SIEFORE. Las revista en la Cláusula Octava del presente contrato, caso en el cual se deberá observar lo establecido en la presente Cláusula con respecto a los requisitos para invertir en la SIEFORES. LAS PARTES convienen en que las instrucciones que el TRABAJADOR otorque a la AFORE respecto del manejo y administración de su Cuenta Individual y/o Inversión de Recursos en las distintas SIEFORES operadas por la AFORE, serán por escrito dirigido a la AFORE o a través de los Medios Electrónicos que ésta ponga a su disposición para tales fines. En el caso de uso de Medios Electrónicos, deberá sujetarse a lo siguiente: a) La AFORE proporcionará al TRABAJADOR claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, sin perjuicio de cualquiera otra que en el futuro sea acordada por LAS PARTES (claves de identificación recíproca), mismas que al ser digitadas y/o introducidas por el TRABAJADOR para acceder a los Medios Electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa de éste por una firma electrónica que producirá los mismos efectos que las leyes que otorgan a los documentos firmados de manera autógrafa y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. b) Será de la exclusiva responsabilidad del TRABAJADOR el uso de las claves de acceso, identificación y operación a los Medios Electrónicos por más de dos veces, dará derecho a la AFORE a suspender este medio de comunicación con el TRABAJADOR (el uso de las claves de acceso, identificación y, en su caso, de operación, a los Medios Electrónicos por más de dos veces, dará derecho a la AFORE a suspender este medio de comunicación con el TRABAJADOR (el La TRABAJADOR). Por la resultada de la cerción de suspender este medio de comunicación con el TRABAJADOR (e elegidas. En caso de que el FRABADDUR desee transierir o retener los recursos de su cuenta Individual de una SIEFORE a otra, deberá indicar las subcuentas de su Cuenta Individual que desea transferir o retener, así como acreditar fehacientemente su identidad, a través de los medios establecidos por la AFORE para ello. En caso de que el TRABAJADOR solicite la transferencia o retención de recursos de su Cuenta Individual de una SIEFORE a otra respecto de los recursos de la subcuenta de RCV ISSSTE, se entenderá que también solicita la transferencia de los recursos de ahorro solidario, en caso de que el régimen del TRABAJADOR así aplique. La AFORE ejecutará e invertirá los recursos del TRABAJADOR en las SIEFORES elegidas por el TRABAJADOR de invertirá los recursos del TRABAJADOR en las SIEFORES elegidas por el TRABAJADOR de acuerdo con las solicitudes que reciba, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información por parte del TRABAJADOR. La AFORE, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se concluya la transferencia de recursos, deberá informar al TRABAJADOR de forma clara que sus recursos fueron transferidos a la o las SIEFORES que éste eligió, a través de los medios que para tal efecto disponga la AFORE. 8.1 TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SIEFORES POR EDAD DEL TRABAJADOR. De conformidad con las Leyes y Disposiciones Generales, cuando el TRABAJADOR cumpla la edad establecida en la Reglas Generales SAR, la AFORE transferirá los recursos de su Cuenta Individual la SIEFORE que la corresponda por edad. Sin perjuicio de lo apterior al TRABAJADOR podrá contintindad con las Leges y Disposiciones o Belladies, cualido en IRABAJADOR Cumpla la edad establecida en la Reglas Generales SAR, la AFORE transferirá los recursos de su Cuenta Individual a la SIEFORE que le corresponda por edad. Sin perjuicio de lo anterior, el TRABAJADOR podrá solicitar en cualquier tiempo la transferencia de los recursos de su Cuenta Individual a una SIEFORE distinta de la que le corresponda por su edad, siempre que esta última invierta los recursos de trabajadores de igual o mayor edad. Asimismo, cuando al TRABAJADOR le corresponda cambiar a una nueva SIEFORE con motivo de su edad, podrán solicitar a la AFORE que los recursos acumulados en la SIEFORE en la que se encontraban con anterioridad, permanezcan invertidos en dicha SIEFORE de forma que en la nueva SIEFORE que le corresponda por edad, únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones. En caso de que el TRABAJADOR haya invertido los recursos flujos de cuotas y aportaciones. En caso de que el TRABAJADOR haya invertido los recursos de su Cuenta Individual conforme a lo previsto en los dos párrafos anteriores, podrá en cualquier momento, decidir que la inversión de los recursos de su Cuenta Individual se realice en la SIEFORE que le corresponda por edad. NOVENA.-TRASPASO DE LA CUENTA INDIVIDUAL A OTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. El TRABAJADOR podrá traspasar su Cuenta Individual a otra Administradora de Fondos para el Retiro, de conformidad con los supuestos, términos y condiciones establecidos en la Ley. Para ejercer este derecho, el TRABAJADOR deberá presentar su solicitud de traspaso a la Administradora de Fondos para el Retiro que haya elegido, quien será la responsable del seguimiento y de efectuar los trámites correspondientes para el traspaso. DECIMA.- MANEJO Y REGISTRO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA. En el caso de las cuotas y/o aportaciones que sean realizadas a la subcuenta de vivienda, la administración de los recursos estará a cargo el Instituto del Fondo Nacienda de Vivienda, las administración d realizadas a la subcuenta de vivienda, la administración de los recursos estará a cargo el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, por lo que la AFORE únicamente individualizará y registrará la información relativa a los importes de la aportaciones que se realicen a la subcuenta de vivienda, cuyos recursos se canalizarán en los términos previstos por las Leyes de Seguridad Social. El TRABAJADOR recibirá intereses sobre los importes correspondientes, en los términos previstos por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores. **DECIMA PRIMERA.- CUENTAS INDIVIDUALES SAR ANTERIORES AL 1º DE JULIO DE 1997 Y MANEJO DE INFORMACION SAR.** En su caso, El TRABAJADOR otorga expresamente su consentimiento para que la AFORE realice por su cuenta y orden los trámites necesarios para que los saldos de su Cuenta o Cuentas Individuales abiertas en Instituciones de Crédito con anterioridad al 1º de julio de 1997 sean transferidos a la AFORE, para que esta última las administre de conformidad con lo previsto por las Leyes de Seguridad Social. A efecto de lo anterior, el TRABAJADOR deberá señalar las Instituciones de Crédito en que tiene abiertas alguna Cuenta o comprobante relativo a cada una de dichas cuentas. Lo anterior, sin perjuicio de que involuntariamente omita mencionar otras Cuentas Individuales abiertas a su nombre en Instituciones de Crédito diferentes a las señaladas en este acto. De igual forma, otorga su comprobante relativo a cada una de dichas cuentas. Lo anterior, sin perjuicio de que involuntariamente omita mencionar otras Cuentas Individuales abiertas a su nombre en Instituciones de Crédito diferentes a las señaladas en este acto. De igual forma, otorga su consentimiento expreso para que la AFORE proporcione a las Entidades Receptoras y a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR la información de su Cuenta Individual que proceda, en los términos de las Leyes y Disposiciones Generales. DECIMA SEGUNDA.-APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE RETIRO. El TRABAJADOR y/o su patrón podrán realizar depósitos a las subcuentas de aportaciones voluntarias o complementarias de retiro en cualquier tiempo. Los recursos que se apliquen a esta subcuenta también deberán ser invertidos en la o las SIEFORES que hayan sido elegidas por el TRABAJADOR o asignadas de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la CONSAR y que son operadas por la AFORE. En caso de que el TRABAJADOR manifieste expresamente a la AFORE su decisión para aplicar la deducción fiscal a que se refiere el artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a las aportaciones voluntarias que realice, la AFORE identificará y registrará estas aportaciones como Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo. El TRABAJADOR podrá realizar dicha manifestación a través de los mecanismos y formatos que para tal efecto ponga a su disposición la AFORE. El TRABAJADOR, o sus beneficiarios, que haya obtenido una resolución de otorgamiento de pensión o bien, de negativa de pensión, o que por cualquier otra causa tenga el derecho a retirar la totalidad de los recursos de su Cuenta Individual, podrá optar por que las cantidades depositadas en su subcuenta de aportaciones voluntarias permanezcan invertidas en las SIEFORES operadas por la AFORE, durante el plazo que considere conveniente. Las aportaciones voluntarias no se utilizarán para financiar la pensión del TRABAJADOR, a menos que conste su co DECIMA TERCERA.- RECEPCION DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE RETIRO. Las aportaciones voluntarias y las complementarias de retiro destinadas a la Cuenta Individual del TRABAJADOR podrán ser realizadas de manera directa por éste o a través de su RETIRO. Las aportaciones voluntarias y las complementarias de retiro destinadas a la Cuenta Individual del TRABAJADOR podrán ser realizadas de manera directa por éste o a través de su patrón, a través de cualquiera de los siguientes medios: I. En las ventanillas de las personas morales que para el efecto contrate la ÁFORE o a través de su patrón, a través de entidades receptoras. II. Por transferencia electrónica a través de los equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación que al efecto disponga la AFORE. III. Domiciliación de pagos. La AFORE establecerá a través de los centros de atención telefónica los mecanismos para que el TRABAJADOR verifique el estado en que se encuentran sus aportaciones voluntarias, a partir del momento en que dichas aportaciones fueron realizadas. Lo anterior, sin importar el medio a través del cual se realizó la aportación. En ningún caso los agentes promotores de la AFORE podrán recibir recursos por concepto de aportaciones voluntarias o aportaciones complementarias de retiro. Los servicios para el depósito y recepción de aportaciones de ahorro voluntario a través de los medios y formas de pago establecidas en el presente contrato no generarán ningún cargo para el TRABAJADOR. DECIMA CUARTA.- RETIRO DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DE RETIRO. El TRABAJADOR podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias dentro del plazo que se establezca en el prospecto de información de la SIEFORE que opere la AFORE en la cual se encuentren invertidos los recursos de su Cuenta Individual. Para realizar dichos retiros, el TRABAJADOR deberá dar aviso a la AFORE, en los términos que se establezcan en el Prospecto de Información de la SIEFORE de que se trate. Cuando la AFORE deberá verificar que se cumpla con las condiciones señaladas en la Reglas Generales SAR que para el efecto emita la CONSAR. Una vez que la AFORE valide que se cumplen los mencionados criterios pondrá a disposición del TRABAJADOR los recursos solicitados, a más tardar el quinto dia hábil sigui los mencionados criterios pondrá a disposición del TRABAJADOR los recursos solicitados, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que se haya validado como procedente la solicitud de disposición de los recursos. Previo consentimiento del TRABAJADOR, el importe de las aportaciones voluntarias podrá transferirse a la subcuenta de vivienda para su aplicación en un crédito de vivienda otorgado a su favor por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Esta transferencia podrá realizarse en cualquier momento aún cuando no haya transcurrido el plazo mínimo para disponer de las aportaciones voluntarias. En caso de fallecimiento del TRABAJADOR, tendrán derecho a disponer de las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro depositadas en su Cuenta Individual, las personas que el complementarias de retiro depositadas en su Cuenta Individual, las personas que el TRABAJADOR haya designado expresamente para tal efecto en términos del Reglamento, a falta de éstas, las personas que señale la legislación del fuero común de cada entidad federativa, considerando el domicilio registrado por el TRABAJADOR. DECIMA OUINTA.- INFORMACION SOBRE LA CUENTA INDIVIDUAL, SITUACION DEL SAR Y PERSPECTIVAS PENSIONARIAS. La AFORE enviará por lo menos tres veces al año, de forma cuatrimestral, al domicilio o correo electrónico indicado por el TRABAJADOR en la Solicitud de Registro o Traspaso presentada a la AFORE, los estados de cuenta que contengan la información relacionada con su Cuenta Individual, dichos estados de cuenta debarán considerar los aspectos mínimos establecidos por la Levy. AFORE enviara por lo menos tres veces al año, de forma cuatrimestral, al domicillo o correo electrónico indicado por el TRABAJADOR en la Solicitud de Registro o Traspaso presentada a la AFORE, los estados de cuenta que contengan la información relacionada con su Cuenta Individual, dichos estados de cuenta que contengan la información relacionada con su Cuenta Individual, dichos estados de cuenta deberán considerar los aspectos mínimos establecidos por la Ley y cumplir con el formato establecido por la Reglas Generales SAR. En los estados de cuenta deberá estar a disposición del TRABAJADOR La información contenida en el estado de cuenta deberá estar a disposición del TRABAJADOR en la UNE, las sucursadas de la AFORE, así como a través de los Medios Electrónicos que la AFORE mantenga. En el estado de cuenta correspondiente al periodo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de cada año, la AFORE dará a conocer al TRABAJADOR la estimación de las comisiones que cobrará en el próximo año calendario. La AFORE está obligada a remitir al domicilio del TRABAJADOR un estado de cuenta final de la Cuenta Individual, en el caso de que el TRABAJADOR haya elegido traspasar a otra Administradora de Fondos para el Retiro su Cuenta Individual. El TRABAJADOR podrá requerir en cualquier tiempo a la AFORE, información sobre el estado de su Cuenta Individual (econformidad con lo previsto en la Ley y el Reglamento. DECIMA SEXTA.- BENEFICIÁRIOS SUSTITUTOS. El TRABAJADOR tendrá derecho a designar a los beneficiarios sustitutos solamente respecto de los recursos de su Cuenta Individual referentes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez para el caso que faltaren los beneficiarios de legales previstos en las Leyes de Seguridad Social aplicables, así como a cambiar la designación de beneficiarios sustitutos en cualquier tiempo. En la designación de beneficiarios sustitutos en cualquier tiempo. En la designación de beneficiarios sustitutos respecto de las subcuentas de la portaciones voluntarias, y complementarias de retiro, se sobre sus bases uniformes, cantidades inferiores a las autorizadas. Las comisiones serán percibidas por la AFORE en los términos previstos por la Ley, su Reglamento y las Reglas Generales SAR. Las comisiones sobre saldos se cobrarán por mensualidades vencidas, a más tardar dentro

de los primeros tres días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate, mediante un cargo a los activos de la SIEFORE de que se trate. Las comisiones sobre flujos se cobrarán una vez que se hayan individualizados los recursos e información de la Cuenta Individual del TRABAJADOR. Las comisiones por cuota fija se cobrarán directamente al solicitante, en el momento en que se preste el servicio de que se trate. En todo caso, la AFORE aplicará los descuentos previstos en el anexo denominado Estructura de Comisiones del presente contrato momento en que se preste el servicio de que se trate. En todo caso, la AFORE aplicará los descuentos previstos en el anexo denominado Estructura de Comisiones de presente contrato que forma parte integrante del mismo. Las comisiones por la prestación de servicios adicionales deberán ser cobradas directamente al TRABAJADOR y en ningún caso se podrán descontar de la Cuenta Individual, ni de las aportaciones destinadas a la misma. En ningún caso, la AFORE podrá cobrar comisiones por entregar los recursos a la Institución de Seguros que el TRABAJADOR o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de el TRABAJADOR o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia. VIGESIMA.-RECOMPRA DE ACCIONES. El TRABAJADOR tendrá derecho a que la SIEFORE en que se encuentran invertidos sus recursos, a través de la AFORE, le recompre al precio de la valuación vigente el día en que se lleven a cabo las operaciones correspondientes, hasta el cien por ciento de su tenencia de acciones en que se encuentren invertidos sus recursos, en los siguientes casos: a) Cuando tenga derecho a gozar una pensión o alguna otra prestación que le otorque el derecho a disponer de los recursos de su Cuenta Individual; b) Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en el prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley; el TRABAJADOR no podrá ejercer este derecho cuando por orden de la CONSAR, la AFORE haya modificado el régimen de inversión de alguna de las SIEFORES que opere, o bien, cuando la CONSAR haya modificado las disposiciones de carácter general de las cuales debe sujetarse el régimen de inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley, ni tampoco cuando al modificar su estructura de comisiones, ello implique una disminución a las comisiones que se cobren al TRABAJADOR, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena de este contrato; c) Cuando so loicite el trasp establecido en la Cláusula Novena de este contrato; d) Cuando la AFORE entre en estado de disolución y liquidación, en el orden de prelación que le corresponda como accionista de la SIEFORE respectiva; y e) Cuando la AFORE se fusione, si es la administración fusionada. La AFORE deberá efectuar la recompra de las acciones en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de que se determine la procedencia de la solicitud presentada por el TRABAJADOR, con excepción del supuesto a que se refiere el inciso d) en que se estará al plazo previsto en la Ley y en el Reglamento. El TRABAJADOR podrá, por una sola vez, autorizar que se prorrogue el plazo primeramente citado por otros 30 días naturales. VIGESIMA PRIMERA-RETIRO DE FONDOS. El TRABAJADOR, o sus beneficiarios en caso del fallecimiento o incapacidad total de éste, podrá solicitar el retiro total o parcial de sus recursos en los supuestos de incapacidad permanente, invalídez permanente, muerte, cesantía en edad avanzada, vejez, matrimonio, desempleo y demás previstos en las Leyes de Seguridad Social, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente ante los Institutos de Seguridad Social, a efecto de que emittan la resolución que correspondiente ante los Institutos de Seguridad Social, a efecto de que emittan la resolución que corresponda. En caso de resolución favorable de los Institutos de Seguridad Social. El TRABAJADOR podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias, dando previo aviso a la AFORE, en los tiempos que señale el prospecto de inversión de la SIEFORE de que se trate. VIGESIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE LA AFORE POR ACTOS DE LAS SIEFORES OUE ADMINISTRE Y/O DE SUS AGENTES PROMOTORES. La AFORE pesponderá directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las SIEFORES que opere, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro. Asimismo, la AFORE responderá directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las SIEFORES que opere, con motivo de su par datos registrados en la cuenta, entre otros. Los servicios que se otorguen a través de Medios Electrónicos no generarán iniquin cargo para el TRABAJADOR. VIGESIMA QUINTA.-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento a lod isipuesto por la Ley de Protección de Datos, la AFORE será responsable de la obtención y del uso que se le dé a los datos personales del TRABAJADOR, así como de la protección de los mismos. La AFORE pondrá a disposición del TRABAJADOR previo a la obtención de sus datos, copia del Aviso de Privacidad, el cual, adicionalmente se pone a su disposición en nuestra página de Internet https://www.suramexico.com/aforé/donde se señalaría la finalidad de los datos personales que se obtengan, así como los medios para ejercer los derechos ARCO y en su caso, para revocar el consentimiento previamente otorgado para el tratamiento de los mismos. El TRABAJADOR contará en todo momento con medios tecnológicos y procedimental es para limitar el uso y divulgación de sus datos personales. VIGESIMA SEXTIA.-VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido. Como consecuencia de que el registro del TRABAJADOR en la AFORE sutrirá efectos juridicos a partir de la inscripción de su solicitud en la Base de Datos Nacional SAR, será hasta ese momento cuando se tenga por manifiesto el consentimiento de la AFORE para obligarse en los términos del presente contrato. VioesiSMA SEPTIMA.—TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando el TRABAJADOR rator da darse por terminado a partir del momento en que la Empresa Operadora inscriba el registro en la nueva Administradora elegida; b) Cuando se cancele la Cuenta Individual del TRABAJADOR por que se ha retirado la totalidad de sus recursos como consecuencia de la adquisición de una renta vitalicia, un seguro de sobrevivencia o por agotarse los recursos para pagar los retiros programados; c) Cuando se retire el total de los recursos en una sola exhibición en el supuesto en que se

Elati



.cuo.07052020